

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-02-036

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 10 de febrero de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 24, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, letra k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR con modificaciones la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2022-010, acordada en sesión del martes 18 de enero de 2022, contenida en el anexo (15 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2022-0007-O** del 03 de febrero del año en curso, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2022-010.- Propuesta del Reglamento de formación técnica y tecnológica de la Escuela Superior Politécnica del Litoral

Con base en la propuesta de **REGLAMENTO DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**, presentada por el M.Sc. Eloy Leonardo Moncayo Triviño, Director de la Unidad Académica para la Formación Técnica y Tecnológica, el Consejo Politécnico acuerda:

APROBAR la propuesta del **REGLAMENTO DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**, tal como se detalla a continuación:

SECCIÓN 1. CONSIDERANDOS

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** conforme el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior – CES, cuya última reforma se realizó con Resolución No. RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020. El objeto de esta Reglamento es *“regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).”*; y su ámbito, dicha norma *“aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores.”*;
- Que,** el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, fue expedido por el CES, mediante Resolución No. RPC-SO-04-No.057-2019, el 30 de enero de 2019, siendo su última reforma con Resolución No. RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020. Esta norma regula *“el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios; así como de las unidades académicas que ofertan carreras y programas técnicos y tecnológicos; tanto públicos como particulares (...)”*
- Que,** el Reglamento para las carreras y programas en modalidad de formación dual, fue aprobado por el CES, con Resolución No. RPC-SO-19-No.282-2018, de 16 de mayo de 2018, y reformado por última vez con Resolución No. RPC-SE-21-No.061-2021, de 06 de julio de 2021. El mencionado reglamento, *“norma las condiciones en las que se ofertan las carreras y los programas impartidos en modalidad de formación dual por parte de las instituciones de educación superior (IES)”*;
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral como institución de educación superior del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico que se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, por el Estatuto y sus reglamento;

- Que,** la *Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)* es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sus reglamentos y demás normativa nacional (...);
- Que,** la Misión de la ESPOL, es la de “Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.”; y, su Visión, es: “Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad.”;
- Que,** uno de los objetivos esenciales de la ESPOL, dentro de su modelo educativo es lograr una actividad académica de calidad acreditable, regular e integrar la formación de los niveles de grado y posgrado, en todas las carreras y programas, en las diferentes modalidades de estudio que ofrece, garantizando la formación de profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados, capaces de aplicar sus conocimientos en beneficio de la colectividad y del país;
- Que,** es necesario garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas de la ESPOL y regular las relaciones académicas en la formación de los estudiantes en el tercer nivel técnico-tecnológico de la ESPOL, bajo las modalidades que oferta este nivel, y de conformidad con Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto institucional y los Reglamentos que dicte el CES, el CACES y la SENESCYT, en el ámbito de sus competencias, así como el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES y las normas citadas en los considerandos que preceden; y,

En uso de las atribuciones que determina el literal e) del Art. 24 del Estatuto de la ESPOL; **RESUELVE:** Expedir el siguiente:
REGLAMENTO DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

SECCIÓN 2. ANTECEDENTES

La Unidad Académica para la Formación Técnica y Tecnológica de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL fue creada por el Consejo Politécnico de la ESPOL mediante Resolución Nro. 21-01-046 de 28 de enero de 2021.

El Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SO-06-No.169-2021, de 17 de marzo de 2021, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocida la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), aprobada por el Órgano Colegiado Superior en ejercicio de su autonomía responsable, mediante Resolución 21-01-046 de 28 de enero de 2021, y notificada al Consejo de Educación Superior (CES) a través de oficio ESPOL-VRA-2021-0009-O, de 10 de febrero de 2021.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES realizar el monitoreo para verificar que la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica se efectuó observando los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de

Formación Técnica y Tecnológica, y demás normativa expedida por el CES, de la cual informará a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo. (...)”;

La ESPOL a través de sus unidades académicas cuenta con oferta de carreras de tercer nivel técnico – tecnológico, y de formación dual, y otras que se encuentra gestionando. La Unidad Académica para la Formación Técnica y Tecnológica realizará la coordinación conjunta de este nivel de formación con las mencionadas unidades académicas.

SECCIÓN 3. ÁMBITO Y ALCANCE

PRIMERA.- El ámbito del presente Reglamento es la formación técnica y tecnológica superior de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), como oferta académica de tercer nivel técnico - tecnológico superior, con sus carreras de técnico superior, tecnológico superior y tecnológico superior universitario.

SEGUNDA.- Regular el desarrollo de los estudios de tercer nivel técnico - tecnológico superior, con sus carreras de técnico superior, tecnológico superior y tecnológico superior universitario, en las modalidades de estudio que aplica la Institución, su organización y gestión desde la admisión, ingreso al primer nivel de estudio hasta la titulación

TERCERA. - Son objetivos de la formación técnica y tecnológica superior de la ESPOL:

- a) Desarrollar las actividades académicas de tercer nivel técnico-tecnológico superior, encaminadas al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológico en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios;
- b) Gestionar los procesos académicos del tercer nivel técnico-tecnológico superior para el fortalecimiento de la formación académica y técnico - tecnológica profesional, la vinculación con la sociedad y la transferencia tecnológica;
- c) Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de la oferta académica de nivel técnico y tecnológico a través de sus procesos académicos;
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional del nivel técnico-tecnológico, que permita la integración de nuestra comunidad académica con otras comunidades a nivel nacional, regional, y mundial;
- e) Promover la formación de profesionales que sean ciudadanos críticos, creativos, deliberativos, con liderazgo ético, comprometidos con las transformaciones tecnológicas, sociales, económicas;
- f) Promover la participación de los estudiantes en actividades extracurriculares, a través de clubes u otras iniciativas que complementen el desarrollo de conocimientos y aprendizajes técnico – tecnológicos profesionales; y,
- g) Promover la formación dual en el nivel técnico – tecnológico, para fortalecer las competencias y capacidades de los ciudadanos que trabajan en el sector empresarial o industrial, favoreciendo su estabilidad laboral y calidad de vida.

SECCIÓN 4. DEFINICIONES

- 4.1. Definiciones.-** Se observarán las definiciones que constan en el *Reglamento de Grado* y normas internas de la ESPOL que fueren pertinentes; *Reglamento de Régimen Académico*, *Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual*, *Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica* emitidos por el CES; y, demás normativa del sistema de educación superior que fueren aplicables.

SECCIÓN 5. ÓRGANOS REGULADORES

- 5.1.** Consejo de Educación Superior
5.2. Consejo Politécnico

SECCIÓN 6. REGLAMENTACIÓN

TÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LAS CARRERAS DE NIVEL TÉCNICO – TECNOLÓGICO SUPERIOR

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Artículo 1.- Comité Académico para la Formación Técnica-Tecnológica. - El Comité es la máxima instancia de la Unidad Académica para la Formación Técnica y Tecnológica (UAFTT), tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Someter a consideración del organismo institucional pertinente los proyectos de creación de carreras del tercer nivel técnico-tecnológico superior: técnico superior, tecnológico superior y tecnológico superior universitario;
- b) Elaboración de las políticas para la formación técnico-tecnológico en la Institución;
- c) Gestionar los convenios o acuerdos con las entidades receptoras formadoras y otras instituciones para la formación del tercer nivel técnico-tecnológico superior;
- d) Conocer los asuntos que sean sometidos a su consideración por las autoridades de la institución; y,
- e) Las demás que consten en los reglamentos y en las resoluciones del Consejo Politécnico.

El Comité Académico para la Formación Técnica-Tecnológica estará integrado por:

- a) Decano de Grado, quien preside y tendrá voto dirimente;
- b) Director de la Unidad para la Formación Técnica-Tecnológica;
- c) Un Subdecano, delegado por la Comisión de Docencia; y,
- d) El decano (o su delegado) de la Unidad Académica, considerando que el tema a tratarse o aprobarse sea del ámbito de su competencia.

La Secretaría del Comité la ejercerá el Director de la Unidad para la Formación Técnica-Tecnológica.

Artículo 2.- Decanato de Grado. - Es responsable de la coordinación, asesoría, gestión, apoyo, fortalecimiento y articulación del tercer nivel de formación técnico-tecnológico superior de la ESPOL. Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Grado de la ESPOL y normativa interna institucional, las cuales se

amplían en lo que corresponda al tercer nivel técnico-tecnológico superior, el Decano de Grado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir el Comité Académico para la Formación Técnica-Tecnológica;
- b) Coordinar con la UAFTT y las Unidades Académicas, las actividades o temas relacionados con las materias transversales, en lo que corresponda al tercer nivel de formación técnico-tecnológico;
- c) Coordinar la articulación e integración del nivel de admisión y nivelación con el tercer nivel técnico-tecnológico superior de la ESPOL; del nivel técnico-tecnológico superior con el nivel de grado y con el de posgrado de la ESPOL; y la articulación en el nivel técnico-tecnológico superior con las actividades de vinculación de la ESPOL; y,
- d) Otras atribuciones que le asigne el Consejo Politécnico, el Rector, el Vicerrector de Docencia y la Comisión de Docencia, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Unidad Académica para la Formación Técnica y Tecnológica.- Esta Unidad coordinará el desarrollo y ejecución de la formación de tercer nivel técnico-tecnológico superior con las Unidades Académicas de la ESPOL.

Artículo 4.- Otras instancias de apoyo. - Entre otras instancias académico-administrativas de apoyo que dependen o no del Vicerrectorado de Docencia y que intervienen en el nivel técnico-tecnológico superior están la Dirección de Información Académica, la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad, el Centro de Información Bibliotecaria, la Gerencia de Bienestar Politécnico, el Centro de Investigaciones y Servicios Educativos, la Dirección de Admisiones, entre otros.

Artículo 5.- El Director (a) de la Unidad para la Formación Técnica y Tecnológica (UAFTT).- El director es la máxima autoridad académica y administrativa de la UAFTT, su cargo es de libre nombramiento y remoción. Será designado por el Rector de conformidad al Estatuto y normas internas de la ESPOL.

En caso de ausencia temporal o definitiva del director, le subrogará quien fuere designado por el rector, debiendo cumplir los requisitos necesarios para ocupar el cargo.

Artículo 6.- Requisitos para ser Director de la UAFTT. - Para ser Director se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser profesor titular de la ESPOL, con título profesional y grado académico de maestría o doctorado (Ph.D. o equivalente) reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, que sea afín al menos a una de las áreas de formación técnico-tecnológica;
- c) Acreditar experiencia docente en calidad de profesor universitario o politécnico y de vinculación con el sector empresarial y/o industrial; y,
- d) Los demás que consten en la normativa interna de la ESPOL y en las normas del Sistema de Educación Superior.

Artículo 7.- Funciones del Director. - Son funciones del director las siguientes:

- a) La coordinación académica, la gestión y la administración de la UAFTT;

- b) La participación en la Comisión de Docencia;
- c) Coordinar con otras unidades académicas para el diseño y creación de las carreras de técnico superior, tecnológico superior y tecnológico superior universitario o sus equivalentes;
- d) Ser responsable de la gestión de su Unidad en concordancia con la planificación estratégica y operativa aprobada por el Consejo Politécnico;
- e) Informar al Comité Académico para la Formación Técnica y Tecnológica y al Rector de la ESPOL sobre la marcha de su Unidad, anualmente o cuando le fuere solicitado;
- f) Elaborar anualmente el Plan Operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Institución, y ponerlo a consideración del Comité Académico; y,
- g) Los demás que dispongan el Estatuto, los reglamentos correspondientes, el Consejo Politécnico y las máximas autoridades de la Institución.

Artículo 8.- Unidades Académicas.- Las Unidades Académicas de la ESPOL estarán a cargo de la ejecución de las carreras de técnico superior, tecnológico superior y tecnológico superior universitario, del desarrollo de las actividades de docencia, vinculación, gestión y las demás que correspondan en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- Coordinador de Carrera.- Los coordinadores de carrera dependen de la Unidad Académica en donde se desarrolla la carrera del tercer nivel técnico-tecnológico superior, y responden al Subdecano.

El coordinador será el responsable de la marcha general de la carrera a su cargo, para lo cual deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Coordinar la suscripción de los convenios específicos con las entidades receptoras formadoras;
- b) Diseñar y actualizar, en conjunto con el tutor general de la entidad receptora formadora, los instrumentos técnicos generales requeridos para la implementación de carreras en modalidad de formación dual establecidos en el presente Reglamento;
- c) Acompañar, monitorear y evaluar a los tutores académicos en el cumplimiento de sus actividades;
- d) Representar a la ESPOL ante la entidad receptora formadora, cuando fuere el caso, en el marco del diálogo y la cooperación entre ambas;
- e) Receptar reportes sobre faltas disciplinarias en que incurrieren los estudiantes y sobre otras incidencias ocurridas durante el proceso de formación en la entidad receptora formadora, y notificar a la autoridad u organismo competente. En estos casos podrá adoptar las medidas preventivas y correctivas pertinentes en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la normativa de la institución.
- f) Elaborar y presentar la planificación académica de las carreras al Subdecano de la Unidad Académica, para la aprobación del Decano de Grado;
- g) Participar en actividades relacionadas a procesos de acreditación institucional o de carrera;
- h) Velar por el cumplimiento de los procesos curriculares de la carrera; y,
- i) Las demás en el ámbito de sus competencias de acuerdo a la normativa institucional, y las que le encargare el Consejo Politécnico y las máximas autoridades de la ESPOL.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA- APRENDIZAJE

Artículo 10.- Organización del aprendizaje. - Las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior de la ESPOL, se organizan a través de planes de estudio, con mallas curriculares que incluyen asignaturas, cursos o equivalentes, clasificadas en una de las siguientes unidades: unidad básica, unidad profesional y unidad de integración curricular. Adicionalmente, cada malla contendrá información sobre las actividades académicas relacionadas con las Prácticas Preprofesionales (empresariales o comunitarias), y la Unidad de Integración Curricular.

Las actividades de aprendizaje de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior son aquellas determinadas en el *Reglamento de Régimen Académico* y en el *Reglamento para las carreras y programas en modalidad de formación dual* expedido por el CES. Cada asignatura, curso o equivalente tendrá un número definido de horas y su equivalente en créditos, y se planificará en los siguientes componentes:

- Horas para el aprendizaje en contacto con el docente (horas docentes o HD),
- Horas para el desarrollo de aprendizaje práctico experimental (horas prácticas o HP, que puede ser cero); y,
- Horas para el aprendizaje autónomo (horas de trabajo autónomo o HTA).

La suma de HP y HTA siempre deberá ser el doble de HD. Las horas totales (HT) de una asignatura, curso o equivalente es la suma de HD, HP y HTA. La conversión a créditos se obtiene multiplicando HT por 4 semanas formativas y dividiendo para 48, de acuerdo a lo establecido en el RRA expedido por el CES.

Artículo 11.- Organización del aprendizaje en la modalidad de formación dual.- La organización del aprendizaje se enmarca dentro de la alternancia y la corresponsabilidad entre la Institución y la entidad receptora formadora, a través de las siguientes actividades:

- a) Actividades de aprendizaje en el entorno institucional educativo que incluyen los componentes de contacto con el docente, aprendizaje autónomo, práctico-experimental y prácticas pre profesionales de servicio comunitario, conforme a lo establecido en el RRA del CES.
- b) Actividades de aprendizaje en el entorno laboral real que se desarrollan en los procesos productivos o de prestación de servicios de la entidad receptora formadora, bajo la tutoría de ésta y de la ESPOL. Estas actividades se desarrollarán mediante el aprendizaje práctico-experimental, aprendizaje autónomo y prácticas pre profesionales empresariales en el entorno laboral, conforme a lo dispuesto en el RRA.

Las actividades de aprendizaje de formación práctica en la entidad receptora formadora tienen como objetivo el desarrollo de las competencias profesionales reales, mediante la integración de habilidades, destrezas y valores en los estudiantes a través de la aplicación de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos en la Institución. Estas actividades se realizarán en un entorno laboral real, que permita la inserción e interacción en grupos de trabajo interculturales e interdisciplinarios del entorno laboral real, obteniendo la complementación de conocimientos específicos según la actividad y el funcionamiento de las entidades receptoras formadoras.

Estas actividades de aprendizaje serán guiadas por un tutor de la entidad receptora formadora y comprenden entre otras: actividades orientadas a la inducción, contextualización, organización, explicación y sistematización del entorno laboral. Además, actividades diarias de acuerdo al perfil profesional en todas las áreas relevantes de la entidad

receptora formadora, tutorías profesionales y académicas integradas in situ, proyectos productivos según el nivel del estudiante y necesidades de la entidad receptora formadora.

Artículo 12.- Organización de los componentes de aprendizaje en la modalidad de formación dual.- La distribución porcentual de los componentes de aprendizaje en la modalidad de formación dual será la siguiente:

- a) Las actividades de aprendizaje en entornos institucionales educativos representarán como mínimo el treinta por ciento (30%) y como máximo el cincuenta por ciento (50%) del total de las horas de la malla curricular de una carrera en modalidad de formación dual y podrán ser organizados en una relación de 1:2 entre las actividades de aprendizaje tal como se establece en el RRA. Las actividades de aprendizaje en el entorno institucional educativo podrán ser realizadas de manera virtual o telemática en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.
- b) La formación práctica en el entorno laboral real de la entidad receptora formadora representará como mínimo el cincuenta por ciento (50%) y como máximo el setenta por ciento (70%) de las horas totales de la malla curricular de una carrera en modalidad de formación dual y serán organizados de acuerdo a las actividades de aprendizaje establecidas en el presente Reglamento y en las normas emitidas por el CES para tal efecto.

La distribución de la carga horaria de la malla curricular entre el entorno institucional educativo y el entorno laboral real dependerá de las características propias del campo del conocimiento, de los perfiles de egreso y profesional construidos, así como de las condiciones académicas, administrativas, de infraestructura y equipamiento disponibles en los escenarios de aprendizaje en los que se desarrolla el proceso de formación dual.

La distribución de carga horaria de los diferentes componentes y actividades de aprendizaje no podrán ser menores a cuarenta (40) horas, ni exceder de cincuenta (50) horas semanales, de conformidad con lo dispuesto en el RRA.

Artículo 13.- Organización de los tiempos en los entornos en la modalidad de formación dual. - La ESPOL decidirá sobre la distribución de los tiempos en los entornos en la modalidad de formación dual en cada periodo académico, considerando los requerimientos de las entidades receptoras formadoras.

Los tiempos pueden organizarse según las siguientes opciones:

- a) **Organización continua:** Es la distribución de las actividades de aprendizaje dentro de un determinado número de semanas en el entorno institucional educativo y en el entorno laboral real.
- b) **Organización paralela:** Es la distribución de las actividades de aprendizaje dentro de un determinado número de días en el entorno institucional educativo y en el entorno laboral real.

Artículo 14.- Término o periodo académico. - Las actividades de aprendizaje se planifican dentro de términos o periodos académicos, que pueden ser ordinarios o extraordinarios. En la ESPOL el tercer nivel técnico-tecnológico superior tiene dos (2) periodos académicos o términos ordinarios, cada uno con 20 semanas de actividades

formativas que incluyen la evaluación. Para efectos de control y evaluación, cada término o período académico ordinario se divide en tres (3) ciclos de 6 semanas cada uno.

La Institución podrá planificar adicionalmente periodos académicos extraordinarios, de acuerdo con el calendario de actividades académicas aprobado por el Consejo Politécnico.

En la modalidad de formación dual, el número de semanas por periodo académico destinadas a las actividades de aprendizaje en el entorno laboral real, podrán ser de hasta veinticuatro (24) semanas.

Artículo 15.- Equivalencias de horas o créditos para efectos de movilidad estudiantil o acreditación internacional. - La ESPOL, en ejercicio de su autonomía responsable, aplicará criterios de equivalencia con sistemas específicos de reconocimiento de actividad académica, que faciliten la comparación de la dedicación en horas o créditos del estudiante para el cumplimiento de los resultados de aprendizaje.

Artículo 16.- Planificación académica. - La planificación académica en el tercer nivel técnico-tecnológico superior se realizará de manera anual, debiendo ser aprobada por las instancias que se definen en la normativa interna de la ESPOL, en concordancia con las normas que rigen el Sistema de Educación Superior.

Artículo 17.- Aprendizajes desarrollados en el entorno laboral real.- Los aprendizajes desarrollados en el entorno laboral real se realizarán conforme a las siguientes normas generales:

- a) El desarrollo de los aprendizajes en los entornos laborales reales será monitoreado por el tutor de la carrera, en coordinación con un tutor de la entidad receptora formadora. El desarrollo del plan de aprendizaje práctico será responsabilidad de ambas partes;
- b) El desarrollo de los aprendizajes en la entidad receptora formadora estará articulado con la temática central de cada periodo académico, o en su defecto con una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes;
- c) La ESPOL establecerá convenios con las entidades receptoras formadoras para el desarrollo de los aprendizajes en los entornos laborales reales; y,
- d) Los aprendizajes en la entidad receptora formadora se desarrollarán con base en el plan marco de formación, el plan de aprendizaje práctico y el plan de rotación.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE

Artículo 18.- Modalidades de aprendizaje. - La modalidad de estudio o aprendizaje en las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico en la ESPOL se desarrollarán conforme a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico del CES, y en modalidad dual se observará además el Reglamento para las carreras y programas en modalidad de formación dual emitido por el CES. En todos los casos se estará sujeto a lo dispuesto en normas expedidas por el CES, en lo que fuere aplicable.

Artículo 19.- Aplicación de las modalidades de aprendizaje. - Toda carrera de formación técnica y tecnológica en la ESPOL deberá declarar la modalidad de aprendizaje que rige su programa de estudios conforme a lo establecido en el RRA.

En el caso de que la carrera haya sido declarada en modalidad híbrida, con base en los recursos disponibles, integrarán recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para la formación que corresponda en el tercer nivel técnico-tecnológico superior, de acuerdo a los perfiles de ingreso y egreso.

Artículo 20.- Modalidad de aprendizaje y personas con discapacidad o necesidades educativas especiales.- Los profesores que cuenten con estudiantes con estas condiciones en sus asignaturas, cursos o equivalentes, con base en los recursos disponibles, podrán modificar su modalidad de aprendizaje para permitir la inclusión de recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales, previo informe de la Unidad de Bienestar Politécnico.

CAPITULO IV ESTUDIANTES DE NIVEL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO SUPERIOR

Artículo 21.- Estudiantes de tercer nivel técnico-tecnológico. - Son aquellos que se encuentren matriculados en un periodo académico en una carrera de tercer nivel técnico-tecnológico superior. Serán identificados mediante su número de matrícula o número de cédula en los diferentes procesos, plataformas o procesos académicos o administrativos de la ESPOL.

Artículo 22.- Indicador Socioeconómico. – A cada estudiante se le asignará un indicador socioeconómico cuya determinación se basará en la aplicación de un formulario que recaba información socio económica y otras fuentes de información previamente definidos. La veracidad de la información proporcionada por el estudiante será verificada, y en caso de determinarse falsedad, el estudiante será sometido a los procesos disciplinarios que le corresponda. La aplicación del formulario, su actualización y la gestión de la información recopilada sobre la situación socioeconómica de los estudiantes, será determinada en los lineamientos respectivos que el Vicerrectorado de Docencia y la Unidad de Bienestar Politécnico emitan.

Artículo 23.- Derechos y obligaciones de los estudiantes. - Además de los derechos y obligaciones establecidos en la normativa vigente de educación superior e interna de la ESPOL, se determinan los siguientes:

Derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una educación apegada al programa de estudios de su carrera y al modelo educativo-pedagógico de la ESPOL.
- b) Recibir al inicio del término académico el calendario de actividades semestral y el contenido de cada asignatura, curso o equivalente.
- c) Recibir la orientación y atención pertinente por parte de sus profesores, tutores, coordinadores de carrera, autoridades académicas y demás instancias según correspondan.

Obligaciones de los estudiantes:

- a) Respetar y cumplir el Estatuto, el Código de Ética, Reglamento de Disciplina, el presente Reglamento y demás normativa interna y disposiciones de la ESPOL, y del sistema de educación superior, así como las disposiciones emanadas por las autoridades, directivos y demás personal autorizado por la Institución.

- b) Mantenerse debidamente informados de la normativa vigente y las disposiciones institucionales mediante los canales de comunicación de la ESPOL.
- c) Presentar documentos de identidad dentro de los predios de la institución en caso de ser requerido.
- d) Participar en actividades relacionadas a procesos de acreditación institucional o de carrera.

Para los estudiantes de las carreras de tercer nivel técnico- tecnológico superior bajo la modalidad de formación dual, se observará adicionalmente los derechos y obligaciones constantes en el *Reglamento para las carreras y programas en modalidad de formación dual* emitido por el CES, además de las normas y disposiciones internas de las entidades formadoras receptoras.

Artículo 24.- Seguro obligatorio para el estudiante. - Los estudiantes de la ESPOL contarán con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de la Institución.

CAPITULO V ÉTICA Y GESTIÓN DISCIPLINARIA EN EL NIVEL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO SUPERIOR

Artículo 25.- Ética Institucional. - Se rige por el Código de Ética de la ESPOL, el cual orienta la conducta, acciones y toma de decisiones de estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, mediante los principios, valores y comportamientos éticos cuya observancia forja la identidad y conduce al cumplimiento de la misión y visión institucionales.

El incumplimiento de los principios, valores y comportamiento ético establecido en el Código de Ética de la ESPOL en el ámbito del tercer nivel técnico-tecnológico superior, podrá ser objeto de un proceso disciplinario para determinar responsabilidades y sanciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Artículo 26.- Potestad disciplinaria. - Las normas del sistema de educación superior e internas de la ESPOL, facultan a la Institución, a determinar a través de un procedimiento disciplinario, el tipo de faltas determinadas en la LOES, las responsabilidades y la aplicación de sanciones proporcionales a la gravedad de la falta que cometiere el estudiante o el profesor en el tercer nivel técnico-tecnológico superior.

La ESPOL ejercerá la potestad disciplinaria de conformidad con los principios y normas del debido proceso, establecidos en la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, Reglamento de Disciplina y demás normas aplicables de la Institución.

Artículo 27.- Régimen disciplinario.- Los estudiantes, personal académico y personal de apoyo académico que presten sus servicios en la ESPOL en las modalidades de nombramiento o contratación que prevé la ley, y que se encuentren realizando o sean responsables de la formación de tercer nivel técnico-tecnológico, o en general en las entidades receptoras formadoras, conforme a lo señalado en el presente reglamento, están sujetos al régimen disciplinario de la ESPOL, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto, Reglamento de Disciplina y demás normativas internas de la Institución en concordancia con las demás normas del sistema de educación superior que sean aplicables.

En el caso del cometimiento de faltas o infracciones por parte de estudiantes o del personal mencionado en el párrafo anterior, mientras se encuentren en entidades receptoras formadoras en el ejercicio del servicio institucional, estarán además sujetos a las normas respectivas de las referidas entidades receptoras formadoras, en el ámbito de sus competencias.

TITULO II INGRESO Y DESARROLLO DE LAS CARRERAS DE NIVEL TÉCNICO – TECNOLÓGICO SUPERIOR

CAPÍTULO I ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Artículo 28.- La admisión y nivelación en las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior se desarrollarán de conformidad a lo dispuesto en las normas del sistema de educación superior e internas de la ESPOL, y de acuerdo con el Calendario Académico que corresponde a este nivel.

Artículo 29.- Admisión. - La admisión para el tercer nivel técnico-tecnológico superior en la ESPOL, se realizará conforme a lo siguiente:

- a) La ESPOL ofertará los cupos para las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico en las modalidades de estudio establecidas en la ESPOL, tomando en consideración las plazas disponibles con las que cuenten las entidades receptoras – formadoras;
- b) Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos del sistema de admisión y nivelación establecidos en la Ley y en la normativa interna de la Institución;
- c) Los aspirantes deberán inscribirse en el proceso de admisión de la ESPOL y rendir la prueba de aptitud conforme a lo determinado en el respectivo proceso;
- d) Cuando se trate de carreras en formación dual, la ESPOL con la entidad receptora formadora seleccionará a los aspirantes que cumplan con el puntaje requerido y los requisitos establecidos para esta fase; y, con base en las plazas disponibles para la formación en dicha entidad; y,
- e) Los demás requisitos establecidos en la normativa interna y externa vigente.

Artículo 30.- Nivelación. - La ESPOL impartirá un curso de nivelación a los aspirantes de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior que hayan obtenido un cupo respectivo en el proceso de admisión.

El curso de nivelación para las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior propiciará un reforzamiento en habilidades de comunicación y en competencias de aprendizaje.

CAPÍTULO II MATRÍCULA EN EL NIVEL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO SUPERIOR

Artículo 31.- Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro en las asignaturas, cursos o equivalentes en un término académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la ESPOL.

Un estudiante podrá registrarse en asignaturas, cursos o equivalentes, y en actividades académicas hasta 720 horas o equivalente de quince (15) créditos por periodo académico.

Artículo 32. - Tipos de matrícula. - Los tipos de matrícula son:

- a) **Matrícula Ordinaria:** Es aquella que se efectúa previo al inicio de las clases de cada término o periodo académico, ordinario o extraordinario, de acuerdo con el calendario académico de la ESPOL.
- b) **Matrícula Extraordinaria:** Es aquella que se desarrolla de forma posterior al inicio de las actividades formativas del término o periodo académico, en un plazo máximo definido en el calendario académico institucional, y conforme al RRA expedido por el CES. Esta modalidad de matriculación no se aplica en los periodos académicos extraordinarios.
- c) **Matrícula Especial:** Los estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, se hayan visto impedidos de matricularse de manera ordinaria o extraordinaria, podrán solicitar matrícula especial en su unidad académica, debiendo ser autorizada por el Consejo Politécnico o su delegado. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los siete (7) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.

Artículo 33.- Responsabilidad de la matrícula. - Es responsabilidad única y exclusiva del estudiante el matricularse correctamente acatando todas las disposiciones relacionadas con el proceso de matriculación de la institución, las normas relacionadas con el manejo del currículum de su carrera, y el asentamiento de su matrícula.

Artículo 34.- Condiciones para la matrícula y reingreso. - Todo estudiante podrá matricularse en cualquier asignatura, curso o equivalente, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- a) Que no haya superado el tiempo máximo de reingreso definido por ESPOL para cada carrera.
- b) Tener aprobados todos los prerrequisitos de las asignaturas;
- c) No tener deudas con la institución;
- d) Que la carrera se encuentre vigente;
- e) Que las asignaturas que el estudiante debe tomar se oferten en el término en el que solicita la matrícula; y,
- f) Contar con una plaza en una empresa formadora.

Si una asignatura, curso o equivalente cuenta con un co-requisito o más, el estudiante deberá matricularse en todos los co-requisitos para validar su matrícula. Si el estudiante anula el o los co-requisitos, anulará automáticamente la matrícula de la asignatura objeto de los co-requisitos.

Si un estudiante reingresa después de cinco (5) años hasta diez (10) años contados a partir de su última actividad académica, las asignaturas, cursos o equivalentes que tuviere aprobados no serán consideradas para homologación mediante análisis comparativo de contenidos, siendo obligatoria la validación de conocimientos mediante una evaluación teórica-práctica. En los primeros cinco (5) años, se podrá aplicar los mecanismos de homologación establecidos en el RRA aprobado por el CES: homologación por comparación de contenidos, por validación de conocimientos, o lineamientos de transición entre mallas curriculares de la ESPOL. En todos los casos de reingreso el

estudiante deberá acogerse a la malla vigente. Transcurridos más de diez (10) años desde su última actividad académica, el estudiante no podrá titularse en la misma carrera.

Si al momento del reingreso o reinicio de estudios, la carrera no se encuentra vigente en la institución, podrá solicitar un cambio de carrera, acogiéndose a las reglas de admisión de la carrera respectiva.

Artículo 35.- Tercera matrícula. - Un estudiante podrá obtener tercera matrícula en una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, siempre y cuando cumpla con alguna de las siguientes excepciones:

- a) Requiera matrícula por tercera vez en asignaturas clasificadas como unidad básica, unidad profesional y unidad de integración curricular de acuerdo con el artículo 10 de este reglamento.
- b) Si el estudiante tiene un promedio general de carrera igual o superior a seis y medio (6.5).

En caso de que no cumpla las excepciones anteriores, el estudiante deberá solicitar al Consejo de la Unidad Académica, a través del Subdecano, la tercera matrícula en una asignatura curso o equivalente mediante la justificación de presencia de caso fortuito o fuerza mayor, que ocasionaron la pérdida de la segunda matrícula. La causa o evento declarado debe ser imprevisible, irresistible y no imputable a negligencia del estudiante. Si esta solicitud es negada el estudiante pierde la carrera y solo podrá presentar una segunda solicitud, siempre y cuando se amplíe o adjunte información adicional que no fue posible presentar en la primera solicitud.

Cuando un estudiante deba tomar una asignatura, curso o equivalente en tercera matrícula, estará obligado a tomarla cuando se la oferte. Si la asignatura, curso o equivalente no se oferta en un término académico, el estudiante podrá tomar otras asignaturas, cursos o equivalentes en dicho término académico.

Un estudiante podrá solicitar tercera matrícula en la unidad de integración curricular, únicamente por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, mediante solicitud dirigida al Subdecano de su respectiva Facultad, para su tratamiento en Consejo de la Unidad Académica.

Artículo 36.- Anulación de matrícula. - La Institución podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

Artículo 37.- Retiro de asignatura, curso o equivalente. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o equivalentes en un período académico ordinario, dentro del plazo definido en el calendario académico institucional, que en ningún caso podrá exceder de ocho (8) días laborables contados desde el día de inicio de las actividades académicas. En los períodos académicos extraordinarios, se aplicará los plazos establecidos en el calendario académico.

Un estudiante podrá solicitar al Consejo de la Unidad Académica el retiro en una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, fuera del plazo definido en el calendario académico institucional, únicamente en el caso de situaciones fortuitas o de fuerza mayor, demostrando en forma documentada estar impedido para continuar con sus estudios; la causa o evento declarado debe ser imprevisible, irresistible y no imputable a negligencia del estudiante.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud en los casos establecidos en el párrafo precedente no deberá exceder los dos términos académicos posteriores al término académico para el que aplica la solicitud de retiro. En casos excepcionales, el Consejo Politécnico podrá resolver sobre solicitudes que se presenten fuera del plazo máximo indicado.

En los casos en que el estudiante se retire de forma voluntaria o se autorice el retiro, la matrícula afectada no se contabilizará; sin embargo, afectará el conteo de créditos requeridos para obtener regularidad, excepto cuando el retiro se haya realizado debido a una situación especial o de vulnerabilidad debidamente justificada, lo cual deberá ser avalado por la UBP mediante informe.

Si el retiro se efectúa en una o varias asignaturas cuyo registro se realizó dentro del período de matrícula extraordinaria, el valor pagado no será devuelto.

Artículo 38.- Pérdida de carrera. - Además de lo indicado en el artículo 35 del presente reglamento, referente a la tercera matrícula, si un estudiante reprueba una asignatura, curso o equivalente por tercera vez, no podrá continuar ni volver a empezar la misma carrera en la ESPOL. El estudiante que por este motivo no pueda continuar sus estudios en una carrera y aspire a ingresar a otra, deberá sujetarse a las reglas de admisión de la nueva carrera, y podrá hacerlo siempre que la asignatura, curso o equivalente reprobada por tercera vez no sea equivalente a otra del currículum de la carrera a la que aspira cambiarse.

CAPÍTULO III DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 39.- Ejecución de las actividades académicas. - Las horas asignadas para actividades académicas como la docencia, prácticas, investigación, vinculación y trabajo autónomo están destinadas al desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, conforme al modelo educativo de la ESPOL, y podrán ser suspendidas o reprogramadas, según corresponda, con autorización expresa de las autoridades institucionales o directivos de las unidades académicas, en casos debidamente justificados.

Artículo 40.- Asignaturas teóricas y teórico-prácticas. - Una asignatura teórica-práctica es aquella que tiene una asignación distinta de cero en el componente HP, de acuerdo con el artículo 10 de este reglamento, además de las horas asignadas para contacto con el docente (HD) y para el desarrollo de trabajo autónomo (HTA). El componente HP podrá incluir el desarrollo de actividades en laboratorios, simuladores, talleres, desarrollo de ejercicios prácticos, trabajo de campo, entre otras similares, ya sea en contacto con el docente, o con la intervención de personal de apoyo académico.

Una asignatura teórica es aquella que no tiene una asignación de horas en el componente HP, sin que aquello limite a que el profesor de manera integrada desarrolle aprendizajes prácticos dentro de las horas asignadas al componente HD.

Artículo 41.- Desarrollo de las asignaturas, cursos o equivalentes. - Toda asignatura, curso o equivalente contará con un contenido de curso aprobado por el Consejo Politécnico o la instancia que delegue este órgano, que regirá sus contenidos y deberá ser entregado por el personal académico a los estudiantes, junto con las políticas que aplicarán durante el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 42.- Asistencia a clases de los estudiantes.- Con relación a la asistencia a clases de los estudiantes de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior en la ESPOL, se observará en lo que corresponda lo dispuesto en el Reglamento de Grado de la ESPOL.

Los estudiantes se sujetarán a las políticas y normativa interna de la empresa formadora sobre la asistencia y cumplimiento del plan de formación y del plan de aprendizaje práctico y de rotación.

Artículo 43.- Actividades realizadas fuera de los predios institucionales.- Las actividades que por su naturaleza deban ser realizadas fuera de los predios del Campus “Gustavo Galindo Velasco”, deberán ser planificadas y notificadas anticipadamente por el profesor o funcionario responsable, y autorizadas por el Decano o Subdecano de la unidad académica.

Artículo 44.- Actividades fuera de los programas de estudio.- Las actividades académicas, culturales o deportivas que no sean parte de los programas de estudio, denominadas extracurriculares, deberán ser autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 45.- Suficiencia en segunda lengua y Ofimática.- Para los casos de ofimática e inglés, la institución podrá establecer mecanismos de formación y de validación de conocimientos. El nivel mínimo de inglés que un estudiante debe acreditar previo a su titulación será establecido por la ESPOL en ejercicio de su autonomía responsable y en concordancia con lo dispuesto en el RRA aprobado por el CES.

Un estudiante podrá cursar estudios de inglés en alguna institución con la cual la ESPOL haya suscrito un convenio, y en caso de aprobarlos, su homologación será automática. En el caso de que un estudiante cuente con certificados que acrediten la aprobación de exámenes con reconocimiento internacional del idioma inglés, la ESPOL podrá establecer procedimientos para la homologación y reconocimiento del nivel de inglés que le corresponda.

Artículo 46.- Itinerarios académicos. - Los itinerarios académicos son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional, fortaleciendo el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera.

Cada carrera podrá definir asignaturas o cursos equivalentes, que serán ofertados como itinerarios, pudiendo estos ser diseñados de forma específica para este propósito, o también ser cursos de otras mallas de las diferentes carreras de la ESPOL.

Un estudiante podrá cursar un itinerario completo, sea ofertado por su carrera o por otra de la institución. En este caso, la institución emitirá un certificado de realización del itinerario académico, que no implica una mención en su título; o, podrá cursar asignaturas, cursos o equivalentes en actividades que provengan de más de un itinerario declarado a nivel institucional.

CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 47.- Acreditación. - Es el proceso de reconocimiento de créditos u horas académicas cursadas y aprobadas, que la ESPOL aplica en casos excepcionales, tales como procesos de transición, reformas o actualizaciones curriculares, o planes de evacuación, para procurar la continuidad de los estudios de los estudiantes en la Institución.

Artículo 48.- Reconocimiento u Homologación de estudios.- Se entiende por homologación de estudios, la transferencia de horas o créditos académicos de asignaturas, cursos o equivalentes aprobados en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante los mecanismos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES.

Las horas de prácticas preprofesionales realizadas por el estudiante en otras modalidades e instituciones de educación superior, podrán ser sujeto de homologación con horas de aprendizaje en el entorno laboral real, de conformidad con los procesos internos que establezca la ESPOL en coordinación con la entidad receptora formadora y tomando en consideración el campo de conocimiento.

CAPÍTULO V EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 49.- Evaluaciones. - La evaluación es parte integrante del proceso de enseñanza-aprendizaje y, por tanto, es un proceso permanente. Su propósito es valorar las competencias y el logro de los resultados de aprendizaje específicos de cada actividad en entornos institucionales educativos y en el entorno laboral real de acuerdo con el plan marco de formación y el plan de aprendizaje.

Toda evaluación que se reporte o se asigne a través del sistema académico tendrá una calificación sobre 100 puntos.

Si un estudiante no se presenta o no desarrolla una o más actividades de evaluación, en el reporte de la calificación se asentará la nota correspondiente a las actividades desarrolladas.

Evaluación de la modalidad de formación dual: La calificación final será el resultado de la integración de la calificación obtenida en el entorno laboral real con el promedio de las notas finales obtenidas en las asignaturas, cursos o equivalentes cursados en el entorno institucional educativo, ponderadas según el porcentaje determinado en la organización de los componentes de aprendizaje de la carrera.

Artículo 50.- Evaluación y calificación de las asignaturas, cursos o equivalentes.- Para determinar el mecanismo de evaluación de cada asignatura, curso o equivalente, se considerará:

- a) Las actividades de aprendizaje definidas en el artículo 11 del presente reglamento;
- b) Los tipos de asignatura, curso o equivalente, definidas en el presente reglamento;
- c) Los componentes de evaluación de los aprendizajes, de acuerdo a lo establecido en el RRA aprobado por el CES, los mismos que corresponden a las horas docentes (HD), horas prácticas-experimentales (HP) y horas de trabajo autónomo (HTA); y,
- d) Los posibles instrumentos o medios de evaluación para cada componente de evaluación.

La evaluación y calificación de las carreras del tercer nivel técnico-tecnológico superior en la ESPOL se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en el RRA, el Reglamento para las carreras y programas en modalidad de formación dual, el presente Reglamento y las normas internas de la Institución.

Los posibles instrumentos o medios de evaluación por cada componente de evaluación del aprendizaje son:

- a) **Evaluación del contacto con el docente (EHD).** - Puede comprender un examen que se rinde en la fecha definida en el calendario académico; adicionalmente, las lecciones, los trabajos colaborativos, exposiciones, entre otros que defina el profesor, que pueden ser desarrollados de manera individual o grupal, en contacto con el docente, ya sea de forma presencial o virtual.
- b) **Evaluación del aprendizaje práctico-experimental (EHP).** - Ejercicios guiados, tutorías prácticas, trabajos colaborativos prácticos, desarrollo de prácticas en laboratorios, lecciones prácticas, visitas de campo, entre otros similares, que pueden ser desarrollados de manera individual o grupal, en contacto con el docente o con el personal de apoyo académico, de manera presencial o virtual.
- c) **Evaluación del aprendizaje autónomo (EHTA).** - Ejercicios, lecciones, avances o reportes finales de proyectos de curso, entre otros, los cuales deben guardar relación con las actividades autónomas desarrolladas por los estudiantes con la guía del profesor o del personal de apoyo académico.

La evaluación de los componentes HD y HTA será del 35% cada uno, y del componente HP será del 30% de la nota final.

Si el estudiante obtiene 60 puntos o más sobre 100 en la nota final, aprueba el curso.

Todo estudiante tendrá derecho a presentarse a una evaluación de recuperación en las fechas indicadas en el calendario académico. La nota de la evaluación de recuperación podrá incluir actividades de los componentes HD y HTA, pero no las incluidas en el componente HP. Si la nota obtenida en la evaluación de mejoramiento es mayor a las notas los componentes seleccionados para la evaluación, entonces sustituye a la menor.

Artículo 51.- Equivalencia de notas obtenidas en procesos de evaluación. - Para efectos de emisión de certificados, y otros procesos académicos, se podrá transformar la nota sobre 100 puntos a su equivalente sobre 10 puntos. A su vez, se utilizará la siguiente equivalencia cualitativa:

A+	8,5 - 10	Excelente
A	8 - 8,49	Muy bueno
B+	7,5 - 7,99	Bueno
B	7 - 7,49	
C	6 - 6,99	Aprobado
F	0 - 5,99	Reprobado

Artículo 52.- Horario y asistencia a los exámenes. - Los horarios de los exámenes serán establecidos y publicados por cada unidad académica, previo al período de matrículas y registros de cada período académico, de acuerdo con el calendario de actividades académicas aprobado por la Institución.

Los profesores deberán receptor los exámenes en las fechas y horas establecidas en el calendario de actividades académicas, de acuerdo al listado de matriculados en cada asignatura. El máximo tiempo de espera del profesor para el inicio de un examen es de quince (15) minutos. En caso de ausencia justificada o incumplimiento del

profesor, el Subdecano de la unidad académica correspondiente podrá disponer el reemplazo.

Por ningún motivo se aceptará solicitudes de justificación de inasistencia de los estudiantes a los exámenes.

Artículo 53.- Ingreso de calificaciones. - Las calificaciones deberán ser ingresadas al Sistema Académico por cada profesor, con su usuario y clave de acceso personal. Las calificaciones de las evaluaciones serán de exclusiva responsabilidad del profesor de la asignatura, curso o equivalente, no pudiendo ser delegadas.

En los *períodos académicos ordinarios*, para ingresar en el Sistema Académico las calificaciones, los profesores dispondrán como máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de recepción del examen.

En los *períodos académicos extraordinarios*, para ingresar las calificaciones, los profesores dispondrán como máximo de dos (2) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de los exámenes, según lo establecido en el calendario académico.

Transcurridos los plazos normales para el ingreso de calificaciones, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, los profesores podrán ingresar las calificaciones y/o rectificaciones hasta la culminación del período académico correspondiente.

Artículo 54.- Revisión y recalificación. - Se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Revisión de todos los instrumentos de evaluación.** - Una vez calificados los instrumentos o medios de evaluación, el profesor deberá mostrarlos a los estudiantes y explicar los motivos de las calificaciones asignadas.
- b) **Modificación de la calificación por parte del profesor.** - De existir algún error o reconsideración en la calificación asignada a algún instrumento o medio de evaluación, el profesor en forma justificada deberá registrar la modificación correspondiente.
- c) **Recalificación.** - La recalificación solo es procedente sobre exámenes escritos en poder del profesor. En caso de que el estudiante no esté conforme con la calificación obtenida en un examen, podrá solicitar la revisión de este al profesor, quien estará en la obligación de mostrar el examen al estudiante, explicando las razones de la calificación asentada. Si persistiera la inconformidad, el estudiante podrá solicitar al Subdecano la recalificación, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la calificación en el sistema académico. El Subdecano nombrará un tribunal integrado por dos profesores, quienes procederán a la recalificación solicitada, con base en los documentos en poder del profesor. Para este efecto, el profesor de la asignatura, curso o equivalente deberá entregar el examen, las políticas de curso y demás información correspondiente en la secretaría de la unidad académica. El dictamen de este tribunal será inapelable y la calificación que se fije es la que se asentará en el Sistema Académico y registros de la ESPOL.

Artículo 55.- Identificación del estudiante. - Para asistir a clases, rendir los exámenes y demás instrumentos de evaluación, es indispensable que el estudiante acredite su identidad en caso de ser requerido, presentando su documento de identificación (cédula, pasaporte o carné estudiantil).

Artículo 56.- Evaluación del aprendizaje en el entorno laboral real.- La evaluación de los aprendizajes en el entorno laboral real será realizada por el tutor específico de la entidad receptora formadora de acuerdo con las técnicas e instrumentos de evaluación descritos en el plan de aprendizaje práctico y de rotación del estudiante.

Para cada período académico, la nota final de desempeño debe ser igual o mayor a 60 sobre 100 para aprobar el logro de los aprendizajes, y será requisito para continuar en el siguiente período académico.

Artículo 57.- Examen teórico-práctico de competencias laborales.- El examen teórico-práctico evaluará el nivel de logro de las competencias laborales del estudiante, previstas en el plan marco de formación y en el plan de aprendizaje práctico. Durante la carrera se realizarán dos exámenes, cuyos resultados se integrarán en la proporción establecida en el plan marco de formación de la carrera:

- a) Examen teórico-práctico intermedio: a tomarse a la mitad del total de los períodos académicos de la carrera; y,
- b) Examen teórico práctico final: a tomarse al concluir el último período académico.

El examen teórico-práctico final de competencias laborales será aplicado por una comisión examinadora compuesta por tres personas: un representante de la ESPOL, un representante del órgano directivo de las entidades receptoras formadoras y un representante de los tutores de la entidad receptora formadora, que en todos los casos deben tener una formación o experiencia profesional afin al perfil de la carrera o programa del estudiante que rinde el examen. Ningún integrante de la comisión debe ser profesor, o tutor del estudiante a ser evaluado en la entidad receptora formadora.

En caso de que el estudiante repruebe el examen teórico – práctico, por inasistencia, atraso o calificación, el estudiante tendrá opción de rendir un segundo examen; y, únicamente por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas el estudiante podrá solicitar al Subdecano de su Unidad Académica, que se le autorice a rendir un tercer examen.

CAPÍTULO VI VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD EN EL NIVEL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO SUPERIOR

Artículo 58.- Vinculación con la Sociedad en el tercer nivel técnico-tecnológico superior. - La Vinculación en la ESPOL en el tercer nivel técnico-tecnológico superior, se desarrolla en el marco de las normas del sistema de educación superior y la normativa interna expedida por la Institución.

La Vinculación en la ESPOL en el tercer nivel técnico-tecnológico superior, corresponde a diversas actividades debidamente planificadas y evaluadas de forma sistemática y continua. Mediante el establecimiento de relaciones con diversas organizaciones de la sociedad, los ciudadanos, las empresas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la comunidad, entre otros, se busca el desarrollo de proyectos, y el establecimiento de acciones tendientes a apoyar y fortalecer la investigación, la gestión académica y la docencia.

Artículo 59.- Líneas operativas de la vinculación con la sociedad en el tercer nivel técnico-tecnológico superior.- Conforme al RRA

expedido por el CES, la planificación de la función de vinculación con la sociedad podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Prácticas preprofesionales;
- b) Ejecución de proyectos de servicio comunitario.

En este título se norman, para el tercer nivel técnico-tecnológico superior, los procesos y actividades relacionadas con los literales antes mencionados, sin perjuicio de las relaciones o integración que se pueda lograr con las otras líneas operativas, así como con actividades que deriven del desarrollo de las otras funciones sustantivas de la ESPOL (docencia, investigación y gestión).

Artículo 60.- Desarrollo de planes de vinculación con la sociedad.- Los Consejos de las Unidades Académicas, aprobarán anualmente un plan de vinculación con la sociedad por cada carrera, que incluirá la planificación de programas, proyectos y actividades específicas en sectores empresariales, productivos y/o comunitarios, con la participación de docentes y estudiantes, en función de las plazas requeridas para el desarrollo de las prácticas preprofesionales empresariales y de servicio comunitario. Para efectos de coordinación, cuando un programa, proyecto o actividad de vinculación se relacione con las otras líneas operativas conforme a lo determinado en el RRA del CES, o con actividades derivadas del desarrollo de las otras funciones sustantivas de la ESPOL, también se podrá describirlas.

Artículo 61.- Programas de vinculación y proyectos de servicio comunitario. - La identificación, planificación, ejecución y evaluación de los programas de vinculación y de los proyectos de servicio comunitario, podrán ser realizadas por una unidad académica, o en conjunto con una o varias unidades académicas de la ESPOL, e inclusive con unidades académicas de otras IES locales, nacionales y/o extranjeras. Adicionalmente podrán crearse programas y proyectos en conjunto con el sector empresarial o con instituciones que tengan programas de responsabilidad social.

Artículo 62.- Prácticas preprofesionales en la modalidad de formación dual.- Los estudiantes deberán cumplir únicamente con las horas de prácticas preprofesionales del componente de prácticas de servicio comunitario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, tomando en consideración el nivel de formación. El requisito de prácticas preprofesionales del componente de prácticas laborales, se cumplirá con las horas de aprendizaje desarrolladas en el entorno laboral real, y según lo planificado en el Plan Marco de Formación.

Artículo 63.- Articulación de las actividades de vinculación con las otras funciones sustantivas de la ESPOL. - Se buscará la articulación de la vinculación con la investigación en el tercer nivel técnico-tecnológico superior, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que generen proyectos de investigación. Así mismo, se buscará la integración de la vinculación con la docencia, mediante la creación de espacios de aprendizaje donde los estudiantes de tercer nivel técnico-tecnológico puedan aplicar sus conocimientos, destrezas y habilidades, propiciando la excelencia en su formación.

Artículo 64.- Roles de los Docentes en las actividades de vinculación. - La Unidad Académica donde se desarrolle la carrera de tercer nivel técnico- tecnológico superior será la encargada de designar a los directores de programas y proyectos, coordinadores, tutores,

según sea el caso. Las responsabilidades de cada rol serán definidas por la Unidad de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 65.- Ayudantías. - Las ayudantías se realizan en la ESPOL en el marco de las normas del sistema de educación superior, e internas de la Institución.

CAPÍTULO VII UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 66.- Unidad de Integración Curricular. - Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional, a través del trabajo de integración curricular.

En todas las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior de la ESPOL, la unidad de integración curricular está conformada por una asignatura integradora de conocimientos, orientada a la realización del trabajo de integración curricular. Para aprobar esta asignatura, el estudiante debe haber realizado y presentado, conforme a los mecanismos que establezca la ESPOL y la unidad académica que corresponda, un proyecto integrador.

Con base en lo establecido en el RRA aprobado por el CES, la ESPOL no ofrece la opción de examen complejo como parte de la unidad de integración curricular.

Artículo 67.- Asignatura integradora de conocimientos.- Para matricularse en la asignatura integradora de conocimientos, el estudiante deberá haber cumplido la totalidad de horas de las prácticas preprofesionales. El registro en esta asignatura asignará las horas y/o créditos correspondientes definidos en cada malla, además de las horas definidas para el desarrollo del proyecto integrador.

Para que el estudiante apruebe la asignatura integradora de conocimientos, deberá obtener por lo menos el 70% de la calificación del proyecto integrador, con lo cual se dará por aprobada la unidad de integración curricular. La nota obtenida no será objeto de recalificación y será individual, indistinto de los mecanismos que se determinen para su desarrollo. Deberá asentarse de manera inmediata, al culminar el proceso de evaluación, de acuerdo con el calendario académico. Esta nota no constituye, bajo ningún criterio la nota del proceso de titulación.

Mientras el estudiante está registrado en la unidad de integración curricular, será considerado un estudiante regular, indistinto del número de asignaturas adicionales que esté cursando, y que no podrán superar lo establecido en la malla de cada carrera.

Artículo 68.- Proyecto integrador. - El proyecto integrador en la ESPOL corresponde a un proyecto y/o investigación aplicada orientado a la innovación, lo tecnológico, social, humanístico o artístico, pertinente y enmarcado en el saber profesional. Las actividades del proyecto integrador, en el marco de convenios, acuerdos u otros instrumentos interinstitucionales, podrán realizarse en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 69.- Elaboración del proyecto integrador.- Para la elaboración del proyecto integrador se podrán conformar equipos de hasta dos (2) estudiantes. Además, se podrán integrar equipos de hasta

tres (3) estudiantes pertenecientes a distintas carreras, sean de la ESPOL o de otras instituciones de educación superior, para formar equipos multidisciplinarios.

Todo proyecto integrador, sin perjuicio de otros entregables exigibles, concluye con un documento escrito, cuya redacción y presentación debe realizarse conforme a las disposiciones y formatos definidos por la Institución.

Artículo 70.- Reprobación de la unidad de integración curricular.-

Un estudiante podrá reprobado hasta dos veces la unidad de integración curricular. Luego de la segunda reprobación, el estudiante pierde la carrera. Si el estudiante reprobó por segunda ocasión la unidad de integración curricular, debido a la presencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, el estudiante podrá requerir una tercera matrícula, mediante solicitud dirigida al Subdecano, para su tratamiento en Consejo de Unidad Académica. En el caso de que el estudiante abandone la asignatura integradora y el desarrollo del proyecto integrador, se considerará como reprobación.

**CAPÍTULO VIII
FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS**

Artículo 71.- Solicitud de emisión del acta consolidada y título. -

Una vez aprobadas todas las asignaturas cursos o equivalentes, cumplidas las prácticas preprofesionales, y aprobada la unidad de integración curricular, además de cumplidos otros requisitos académicos y administrativos, el estudiante podrá solicitar la emisión del acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como el detalle del tipo y horas de prácticas preprofesionales. El plazo de cuarenta y cinco (45) días para la emisión del título establecido en el RRA aprobado por el CES, contará a partir de la emisión de la mencionada acta.

SECCIÓN 7. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico en modalidad de formación dual observarán el Manual operativo para su implementación, el cual será emitido por el Vicerrectorado de Docencia.

SEGUNDA.- Es responsabilidad de las Unidades Académicas actualizar los datos sobre deudas de unidad, antes del proceso de matriculación de los estudiantes, así como ingresar en el Sistema de Administración Académica la planificación académica, junto con los horarios de clases y exámenes, incluyendo las aulas respectivas, conforme corresponda.

TERCERA.- Las modificaciones a las mallas curriculares en modalidad dual, se coordinarán con las entidades receptoras formadoras, observando lo establecido en el RRA del CES.

CUARTA.- En caso de que en las carreras de tercer nivel técnico y tecnológico se realice investigación y/o extensión, se observará la normativa interna de la ESPOL y externa del sistema de educación superior aplicable para este efecto.

QUINTA.- Los aspirantes admitidos que deban tomar segunda matrícula en los cursos de nivelación, así como los estudiantes que soliciten registrarse en segundas y terceras matrículas en las asignaturas

de las carreras que cursen, y quienes reprueben la práctica preprofesional o la práctica en el entorno laboral real, perderán los beneficios de la gratuidad, por lo tanto, deberán cancelar el valor determinado en el Reglamento de aranceles, matrículas y derechos para el nivel de admisiones y nivel de grado de la ESPOL (4336).

SEXTA.- En lo que no se contemplare en el presente Reglamento se observará lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Reglamento para las carreras y programas en modalidad de formación dual, el Estatuto y normativa interna de la ESPOL, y demás normas aplicables del sistema de educación superior.

SECCIÓN 8. DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se derogan todas las normas y disposiciones internas de la ESPOL, que se opongan a lo indicado en el presente reglamento.

SECCIÓN 9. DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico; encárguese de la ejecución a todos los Organismos de Cogobierno, Autoridades Institucionales, Autoridades Académicas, Gestores Académicos, Comisiones y Secretarías; y, de su cumplimiento, al Vicerrector de Docencia y Decano de Grado.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC